



9374

20 MAR 2002

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO 0262

(por la cual se modifica una resolución)

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente resolvió modificar la Resolución No. 243 del 13 de abril de 1.993 emanada del INDERENA en el sentido de autorizar a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. el desarrollo de las etapas de llenado y operación para el proyecto Hidroeléctrico Urrá I.

Que algunas de las obligaciones previstas en la Resolución 838 de 1999 modificada posteriormente por la No.965 de 1999 se adoptaron con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Constitucional mediante sentencia de tutela No. T-194/99 que entre otros ordenó al Ministerio del Medio Ambiente que debía : *"... garantizar la adopción de las medidas necesarias para que el aprovechamiento del agua en la producción de energía, no signifique la extinción del recurso ictiológico que aparece como gravemente amenazado."*

Que en cumplimiento de lo anterior el Ministerio del Medio Ambiente, entre otros mediante el numeral 2.6.2 del artículo 3° de la resolución No.838 de 1999, impuso a la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. la obligación de continuar con el "Programa de Monitoreo Pesquero" y el "Monitoreo de Ictioplancton" presentados a este Ministerio para la parte media y baja de la cuenca, durante tres (3) años más.

Que la citada obligación fue impugnada por la Empresa Urrá S.A. E.S.P., lo que dio lugar a que la misma fuera modificada mediante el artículo 6 de la Resolución No.965 del 16 de noviembre de 1999, en el sentido de ordenar a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. terminar los estudios en lo que restaba de 1.999 y continuarlos durante los periodos de producción de larvas en los años 2.000 y 2.001.

Que todas las investigaciones, y muchas de las inversiones efectuadas por la Empresa Urrá S.A. E.S.P. en lo que a este aspecto se refiere entre estas: la readecuación y operación de la Estación Piscícola de Lorica de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS -, el repoblamiento pesquero, los proyectos alternativos, las inversiones en educación ambiental y la concertación de medidas de manejo y ordenamiento entre las comunidades y las instituciones estuvieron, están y estarán encaminadas a prever los potenciales efectos del proyecto sobre los recursos ícticos de la cuenca del río Sinú.

Que del seguimiento efectuado al cumplimiento de la citada obligación se expidió entre otros el memorando de la Dirección General de Ecosistemas con radicación No. 2100-3-28 del 22 de enero de 2002, donde se pone de presente a la Subdirección de Licencias de este Ministerio que ha surgido la necesidad de seguir con los estudios de Monitoreo Pesquero de la Cuenca del Río y El Estudio de Ictioplancton, al menos por un año más, por ser muy importantes para garantizar en el futuro la toma de adecuadas medidas de manejo, de

20 MAR 2002

(por la cual se modifica una resolución)

ordenamiento y de repoblamiento pesquero y teniendo en cuenta que el término previsto para ejecutar la misma ha vencido.

Que todas las acciones concebidas y puestas en práctica para garantizar la permanencia de la actividad pesquera en la cuenca – aguas debajo de la presa y en el embalse –, poseen un inconveniente y es el poco acatamiento de las medidas de manejo y ordenamiento pesquero, entre las que cuentan: utilización permanente de artes de pesca prohibidos, captura, desembarco y comercialización de especies por debajo de las tallas mínimas permitidas [Resolución 045 de 1965 de la CVM. – Resolución No 000520/09-08-2001. INPA] que en el caso del bocachico llegan a constituir el 85% de las capturas anuales, pesca en los caños, extracción de alevinos del medio natural y que son comercializados regionalmente, irrespeto a la zona de reserva y de manejo especial [Acuerdo No 000013 de diciembre 14/99. Junta Directiva del INPA]. Procedimientos que están reflejados en los modelos pesqueros predictivos, que permiten establecer una situación de sobrepesca, que en el corto tiempo puede generar insostenibilidad de los recursos pesqueros.

Que las anteriores consideraciones, sirven de sustento a este Ministerio para justificar por qué considera necesario que se continúe con los estudios de “*Monitoreo Pesquero de la Cuenca del Río y el Estudio de Ictioplancton*”, además porque son actividades muy importantes, para garantizar al futuro la toma de adecuadas medidas de manejo, de ordenamiento y de repoblamiento pesquero, que deberá seguir proponiendo e implementando el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA –, en cumplimiento de las obligaciones que le son propias y que así están consignadas en la Ley 13 de 1990 – Estatuto General de Pesca.

Que por otra parte mediante el numeral 7.4 del Artículo 3° de la Resolución No. 838 del 5 de octubre de 1999, este Ministerio impuso a la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. la obligación de constituir una fiducia anual para la ejecución del presupuesto destinado a cumplir con las obligaciones que tienen que ver con la ejecución de los distintos programas y proyectos contemplados para cada una de las Unidades Ambientales de la Cuenca del Sinú, durante los diez (10) años contemplados en el Plan de Educación Ambiental propuesto por la citada empresa.

Que con escrito radicado en este Ministerio el 11 de junio de 2001, la Empresa Urrá S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal informó al Ministerio del Medio Ambiente que “... La Licencia Ambiental establece en el artículo 3, numeral 7, la implementación del Plan de Educación Ambiental para las Comunidades de la Cuenca del Río Sinú, a través de un encargo fiduciario, actividad que se viene desarrollando tal como lo dispuso el Ministerio desde el año anterior, pero en la implementación de todos los programas de la Empresa que dependen de encargos fiduciarios, se han presentado demasiados inconvenientes, debido a que en la ciudad no contamos con entidades financieras que presten este servicio con manejo autónomo. Todas las diligencias de contratación deben realizarse en Bogotá o Medellín, lo cual implica una tramitología que dura varios meses, situación que interrumpe la continuidad en la implementación de los programas.

Caso especial se presenta en la implementación del Plan de Educación Ambiental, el cual se venía desarrollando a través de la Fiduciaria Central y el trámite de contratación para el año pasado duró seis meses, motivo por el cual se eligió para la presente vigencia otra entidad fiduciaria y se ha presentado una situación similar a la anterior, se inició el trámite de contratación a finales de enero y no se ha podido reiniciar las actividades.

9376

(por la cual se modifica una resolución)

Dada esta situación, solicitamos nos permitan manejar estos recursos a través de una cuenta especial con fines específicos que se denominará URRÁ S.A. E.S.P.- EDUCACIÓN AMBIENTAL...”

Que evaluadas las razones esgrimidas por la empresa Urrá S.A. E.S.P., en relación con los argumentos expuestos en lo que a la constitución de la fiducia anual, que garantice la disponibilidad y aplicación oportuna de dichos recursos, para la ejecución de los distintos programas y proyectos contemplados para cada una de las Unidades Ambientales de la Cuenca del Sinú, durante los diez (10) años previstos en el Plan de Educación Ambiental propuesto, el Ministerio del Medio Ambiente no encuentra objeción a la propuesta efectuada por la referida empresa y en consecuencia la aceptará pero igualmente le requerirá alguna información en relación con la referida cuenta.

Que por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 965 del 16 de noviembre de 1999, en lo que al numeral 2.6.2 del artículo 3° de la resolución No.838 de 1999 se refiere el cual quedará así :

Ordenar a la empresa URRÁ S.A. E.S.P, que continúe con el “*Monitoreo Pesquero*” en la cuenca del Río Sinú – aguas abajo de la presa – hasta febrero del 2003. Así mismo deberá continuar con el Estudio de Ictioplancton durante el año 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 3° de la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, en el sentido de autorizar a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. para que maneje los recursos destinados para la implementación del Plan de Educación Ambiental, a través de una cuenta especial con dicho fin en lugar de una fiducia, donde quede estipulado de quién son los intereses o rendimientos generados, debiendo dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia allegar al expediente No.112, la siguiente información:

- 1°. Si se tratará de una cuenta corriente o una de ahorros
- 2°. La denominación de la cuenta especial
- 3°. Copia del contrato que suscribirá con la entidad financiera donde aparezcan, estipuladas las condiciones de recaudo, la periodicidad de los ingresos, los conceptos, etc.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente providencia al apoderado y/o representante legal de la Empresa Urrá S.A E.S.P.,

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente comuníquese el contenido de la presente providencia a los Alcaldes Municipales de Tierralta, Chima, Lorica, Momil, Purísima, San Bernardo del Viento, San Pelayo,